Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Asuntos Exteriores

2026/2005(INI)

25.6.2026

PROYECTO DE INFORME

sobre la definición de la acción exterior de la Unión para abordar los retos en materia de derechos humanos que plantea la inteligencia artificial
(2026/2005(INI))

Comisión de Asuntos Exteriores

Ponente: Nacho Sánchez Amor

PR_INI

ÍNDICE

Página

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO3

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la definición de la acción exterior de la Unión para abordar los retos en materia de derechos humanos que plantea la inteligencia artificial

(2026/2005(INI))

El Parlamento Europeo,

– Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

– Visto el Convenio Europeo de Derechos Humanos,

– Vistos los artículos 2, 3, 8, 21, 23 y 36 del Tratado de la Unión Europea,

– Vistos los artículos 17 y 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Vistos el Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2027, adoptado por el Consejo el 17 de noviembre de 2020, y su revisión intermedia, de 9 de junio de 2023,

– Vistas las directrices de la UE sobre derechos humanos,

– Visto el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial)[1],

– Vista la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital, de 23 de enero de 2023[2],

– Vista la Estrategia Digital Internacional para la Unión Europea (JOIN(2025)0140),

– Visto el Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho,

– Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como otros tratados e instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos,

– Vistos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre de 1966,

– Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 18 de diciembre de 1979,

[1] DO L, 2024/1689, 12.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj.
[2] DO C 23 de 23.1.2023, p. 1.

– Vistos la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 12 de diciembre de 2006, y su Protocolo Facultativo, de 13 de diciembre de 2006,

– Vista la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007,

– Vista la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, de 25 de noviembre de 1981,

– Vista la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de 18 de diciembre de 1992,

– Vistos la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, y sus tres Protocolos Facultativos,

– Visto el Pacto Mundial de las Naciones Unidas,

– Vistos el Pacto para el Futuro y el Pacto Digital Global, adoptados en la Cumbre del Futuro en septiembre de 2024,

– Vista la Resolución 78/265 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 1 de abril de 2024, titulada «Aprovechar las oportunidades de sistemas seguros y fiables de inteligencia artificial para el desarrollo sostenible»,

– Vista la Resolución 79/325 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 26 de agosto de 2025, titulada «Mandato y modalidades para el establecimiento y funcionamiento del Panel Científico Internacional Independiente sobre Inteligencia Artificial y del Diálogo Mundial sobre la Gobernanza de la Inteligencia Artificial»,

– Vista la Recomendación de la Unesco sobre la ética de la inteligencia artificial, adoptada el 23 de noviembre de 2021,

– Visto el informe final del Órgano Asesor de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre Inteligencia Artificial, de septiembre de 2024, titulado «Gobernanza de la IA en beneficio de la Humanidad»,

– Vista la Recomendación del Consejo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), de 22 de mayo de 2019, sobre la inteligencia artificial,

– Vistos los principios rectores internacionales del Proceso de Hiroshima para las organizaciones que desarrollan sistemas avanzados de IA y el Código de Conducta Internacional del Proceso de Hiroshima para las organizaciones que desarrollan sistemas avanzados de IA, así como la Declaración de los dirigentes del G7 sobre la IA para la prosperidad, de 17 de junio de 2025,

– Vistos los principios y directrices del G20 sobre la IA,

– Vista la Declaración de Bletchley, adoptada por los países que asistieron a la Cumbre de

Seguridad de la IA de los días 1 y 2 de noviembre de 2023,

– Vista la Declaración ministerial adoptada el 4 de diciembre de 2024 en la Cumbre de la Alianza Mundial sobre la Inteligencia Artificial,

– Visto el artículo 55 de su Reglamento interno,

– Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores (A10-0000/2026),

A. Considerando que la inteligencia artificial (IA) es un fenómeno mundial que está siendo adoptado rápidamente por todas las sociedades; que brinda oportunidades sin precedentes para la prosperidad, la innovación y el progreso, incluido el potencial para avanzar en la protección y la promoción de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho en diversos ámbitos;

B. Considerando que los sistemas de IA deben respetar fundamentalmente los derechos humanos; que, si se diseñan intrínsecamente de manera malintencionada, o cuando se utilizan indebidamente con fines represivos o se despliegan sin las salvaguardias adecuadas, los sistemas de IA pueden permitir o facilitar violaciones de los derechos humanos, así como socavar la dignidad humana, los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho;

C. Considerando que, entre los riesgos y problemáticas que los sistemas de IA plantean para los derechos y libertades fundamentales, figuran, entre otros, los riesgos para la dignidad humana, la privacidad de los datos, los derechos del niño, el derecho al trabajo, los derechos de los migrantes, los derechos medioambientales, la democracia y el Estado de Derecho, así como los riesgos de discriminación algorítmica, vigilancia masiva y supresión de la disidencia, violencia de género, aumento de la represión transnacional y violaciones de los derechos humanos en relación con el despliegue de sistemas de IA en sistemas de armas automatizadas en conflictos y en equipos de doble uso;

D. Considerando que la IA también ofrece importantes oportunidades para promover los derechos humanos a escala mundial, en particular, para hacer un seguimiento de las violaciones de los derechos humanos, facilitar el acceso a la justicia y a la información en materia de salud y educación, detectar la desinformación y los discursos de odio, mejorar la prestación de ayuda humanitaria y de emergencia, reforzar la transparencia en la gobernanza y la participación democrática, contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y mitigar el impacto negativo del cambio climático;

E. Considerando que el rápido avance de las tecnologías de IA está transformando profundamente el orden mundial; que la Unión debe garantizar que su acción exterior en materia de IA se guíe por una visión estratégica coherente, anclada en sus valores fundamentales de democracia, Estado de Derecho y respeto de los derechos fundamentales;

F. Considerando que la Unión defiende un modelo alternativo y fiable para el diseño, el desarrollo y la gobernanza de la IA que combine la apertura, la transparencia y la protección de los derechos fundamentales con la resiliencia y la innovación, protegiendo a sus ciudadanos y ofreciendo unas condiciones de competencia equitativas para las

empresas;

G. Considerando que el refuerzo de las asociaciones en materia de IA con terceros países, en particular los países candidatos, los países vecinos de la Unión y los países del Sur Global, debe ser una prioridad para la acción exterior de la Unión;

Consideraciones generales

1. Subraya que los derechos humanos, en particular la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación, deben seguir ocupando un lugar central en la IA; destaca que las obligaciones legales en materia de derechos humanos son aplicables en todas las circunstancias y que los sistemas de IA deben ofrecer transparencia y supervisión como base para la rendición de cuentas y la responsabilidad, garantizando que las vías de recurso sean accesibles y estén fácilmente disponibles en todas las fases del ciclo de vida de la IA;

2. Subraya que los Estados tienen el deber, en virtud del Derecho internacional, de abstenerse de toda injerencia injustificada en los derechos humanos y de hacerle frente en caso de que se produzca, así como de garantizar el ejercicio y la protección efectivos de dichos derechos; hace hincapié en que este deber cobra especial importancia en el contexto de la gobernanza de los sistemas de IA;

Riesgos de la IA para los derechos humanos

3. Destaca que los datos son un componente crucial de las tecnologías de IA y que salvaguardar su privacidad resulta esencial para proteger los derechos humanos digitales;

4. Subraya el riesgo de que la IA agrave las desigualdades sociales existentes, en particular para los grupos ya marginados, dado que los sistemas pueden basarse en algoritmos o datos que reproducen, perpetúan y exacerban sesgos discriminatorios;

5. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que la IA haya permitido que la vigilancia se haya vuelto más sofisticada, invasiva y generalizada, permitiendo el seguimiento de sociedades y grupos enteros y planteando una grave amenaza para la democracia y los derechos humanos;

6. Advierte de que la vigilancia asistida por IA, incluso cuando se utiliza en principio con fines legítimos como la aplicación de la ley y la seguridad, puede reorientarse fácilmente con vistas a eliminar la disidencia y perseguir a los defensores de los derechos humanos;

7. Condena enérgicamente el uso de la IA para perpetuar la violencia de género y socavar los derechos relacionados con el género, como se ha visto en el caso Grok, que ha dejado patente cómo las herramientas basadas en la IA pueden utilizarse para crear y difundir contenidos sexualizados no consentidos, incluidas las ultrafalsificaciones y otras formas de manipulación de imágenes y vídeos;

8. Expresa su profunda preocupación por los posibles daños que la IA puede causar en niños y adolescentes;

9. Reconoce el impacto de los sistemas de IA en la transformación del mundo del trabajo, los mercados laborales y la productividad a escala mundial; hace hincapié en que los efectos de los sistemas de IA serán profundos y duraderos; advierte de que el despliegue de sistemas de IA no puede utilizarse para justificar el menoscabo de los derechos, la dignidad y el bienestar de los trabajadores, la sustitución de los trabajadores, el aumento de las carencias en capacidades o la descualificación;

10. Observa una creciente dependencia de las tecnologías basadas en la IA para vigilar las fronteras y las rutas migratorias, también a lo largo de las fronteras exteriores de la Unión;

11. Expresa su profunda preocupación por las graves implicaciones medioambientales y sociales de los sistemas de IA;

12. Manifiesta su profunda preocupación por el riesgo cada vez mayor de que la IA se utilice para fines de represión transnacional;

13. Destaca el papel crucial de las empresas a la hora de garantizar que el desarrollo y el despliegue de la IA y el uso de los datos respeten los derechos humanos;

14. Insiste en que los Estados tienen el deber de promover y proteger eficazmente los derechos humanos frente a los abusos por parte de terceros, incluidas las empresas;

15. Pide a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros que tomen la iniciativa, en los foros internacionales competentes y entre los socios internacionales, para desarrollar orientaciones específicas en relación con la IA sobre la responsabilidad corporativa en materia de derechos humanos;

16. Expresa su preocupación por las crecientes pruebas de la utilización de sistemas de IA en los conflictos armados;

17. Subraya la importancia de aplicar normas estrictas en materia de derechos humanos a los productos y tecnologías de doble uso que se basan en la IA;

Riesgos de la IA en materia de derechos humanos, democracia y Estado de Derecho

18. Observa que los sistemas de IA tienen un impacto directo en los procesos electorales y democráticos;

19. Hace hincapié en que el despliegue de sistemas de IA en los procesos electorales debe cumplir las normas más estrictas de transparencia, explicabilidad, rendición de cuentas y evaluación independiente;

20. Observa con preocupación que el uso de la IA de manera malintencionada aumenta las capacidades de las actividades de manipulación de la información e injerencia llevadas a cabo desde el extranjero, en particular la capacidad de socavar la integridad, la independencia y la eficacia de las instituciones y los procesos, así como la capacidad de mermar la calidad de la información;

21. Subraya que la libertad de prensa es un elemento esencial de la democracia; expresa su preocupación por los riesgos que la concentración de poder en manos de los

proveedores de IA plantea para la diversidad, el pluralismo, la inclusividad, la fiabilidad y la rendición de cuentas de los medios de comunicación;

Rendición de cuentas en materia de IA

22. Observa que la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos relacionadas con la IA surge en el punto de la cadena en el que se explota o se utiliza el sistema para cometer la violación, a menos que el sistema se diseñara de forma malintencionada desde el principio; hace hincapié en que este enfoque no exime a los desarrolladores de su responsabilidad;

23. Pide que los sistemas de IA respeten el derecho de las víctimas de violaciones de los derechos humanos a la tutela judicial efectiva;

Recomendaciones relativas a la estrategia de acción exterior de la Unión en el ámbito de la IA

24. Hace hincapié en la necesidad de que la Unión tenga un papel destacado en la promoción de una IA fiable a escala mundial, la configuración del panorama mundial de la IA y la promoción de un enfoque del desarrollo y el despliegue de la IA basado en los derechos humanos; pide, para ello, el desarrollo inmediato de una estrategia holística de la Unión para la acción exterior en el ámbito de la IA;

25. Pide a la Comisión que trabaje en pos del establecimiento de normas mínimas mundiales de protección frente a los riesgos graves asociados a la IA;

26. Considera que la IA ofrece una verdadera oportunidad para hacer frente, junto con terceros países, a problemáticas concretas en materia de derechos humanos, como los derechos de los niños, los derechos de las mujeres y la igualdad de género, los derechos de los trabajadores y los derechos medioambientales;

27. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que apoyen el establecimiento de mecanismos de gobernanza participativa para dar forma a las respuestas políticas y los marcos de gobernanza de la IA a escala internacional;

28. Destaca la necesidad de reforzar la Oficina Europea de Inteligencia Artificial y el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) dotándolos de recursos financieros y humanos adecuados;

29. Pide el pleno uso de todos los instrumentos a disposición de la Unión para hacer frente al impacto de la IA en los derechos humanos, también mediante el refuerzo del papel del representante especial de la Unión Europea para los derechos humanos;

30. Hace hincapié en la necesidad de seguir debatiendo sobre las mejores maneras de introducir la cuestión de la IA en la normativa vigente de la Unión para garantizar que las políticas y normas internas de la Unión en materia de IA refuercen el respeto de los derechos humanos fuera de la Unión;

31. Pide a la Comisión y al SEAE que integren una dimensión relacionada con la IA en la promoción de la democracia y la observación electoral de la Unión;

32. Destaca la urgente necesidad de desarrollar un ecosistema de la Unión en materia de IA sólido y resiliente que reduzca las dependencias estratégicas y refuerce la autonomía estratégica de la Unión;

33. Recuerda el compromiso de la Unión con un orden multilateral basado en normas; pide a la Unión y a sus Estados miembros que coordinen sus posiciones en los foros multilaterales y establezcan asociaciones con socios afines para promover y defender una visión compartida de una IA fiable;

34. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que apoyen y refuercen el sistema de las Naciones Unidas en su labor de promoción de una IA fiable;

35. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que sigan colaborando con el Consejo de Europa en el desarrollo de normas internacionales para una IA fiable;

36. Destaca la necesidad de que la Unión apoye el aumento de la disponibilidad de sistemas de IA de código abierto y de normas técnicas interoperables, en particular con los países candidatos, los países vecinos de la Unión y los países del Sur Global;

37. Pide a la Unión que supedite su ayuda financiera para el desarrollo y el despliegue de la IA en terceros países al desarrollo y el uso de una IA fiable y que respete los derechos, también en el marco del próximo instrumento Europa Global y de Global Gateway; destaca que la Unión solo debe financiar modelos de IA que respeten las normas en materia de derechos humanos;

38. Destaca la importancia de los sistemas de IA utilizados por las empresas, ya que pueden servirles de ayuda a la hora de cumplir la legislación clave de la Unión, como la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad[3] y la Directiva relativa a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas[4], así como la legislación contra el trabajo forzoso, con el fin de garantizar que las cadenas de suministro de IA sean responsables, sostenibles y respetuosas con los derechos humanos y el medio ambiente;

39. Destaca que un ecosistema de IA fiable es un motor clave de la competitividad; hace hincapié en que invertir en sistemas de IA que respeten los derechos humanos fundamentales es esencial para entablar una relación de confianza con los consumidores y los socios internacionales, fomentar la innovación a largo plazo y crear una ventaja competitiva sostenible en el mercado mundial;

40. Subraya que el apoyo a la alfabetización en materia de IA reviste la máxima importancia;

Recomendaciones relativas a las armas

[3] Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj).
[4] Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (DO L 322 de 16.12.2022, p. 15; ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2022/2464/oj).

41. Apoya los esfuerzos de las Naciones Unidas en favor de un acuerdo jurídicamente vinculante para regular y prohibir a escala mundial los sistemas de armas autónomos letales; pide a la Unión y a sus Estados miembros que apoyen estos objetivos;

42. Condena las posibles violaciones de los derechos humanos cometidas en conflictos armados a través de sistemas autónomos de IA; pide a la Unión que aumente su apoyo a la Corte Internacional de Justicia y a la Corte Penal Internacional en la investigación y el enjuiciamiento de violaciones graves de los derechos humanos cometidas con ayuda de la IA;

Recomendaciones relativas a la vigilancia masiva asistida por IA

43. Pide que se prohíba la exportación de sistemas de vigilancia masiva asistidos por IA desde la Unión a países en los que exista un grave riesgo de que estos sistemas se utilicen para violar los derechos humanos;

Recomendaciones relativas a los productos de doble uso

44. Pide que se integren los principios del Reglamento de Inteligencia Artificial en el Reglamento sobre productos de doble uso[5], lo que debería traducirse en la prohibición de las exportaciones de sistemas de IA prohibidos por el Reglamento de Inteligencia Artificial y obligaría a los Estados miembros a garantizar que todos los sistemas de IA de doble uso de alto riesgo destinados a la exportación cumplan las obligaciones previstas en el Reglamento de Inteligencia Artificial como condición para la aprobación de la exportación;

Recomendaciones relativas al comercio

45. Pide que se amplíe el ámbito de aplicación del Reglamento de Inteligencia Artificial para abarcar las exportaciones de sistemas de IA fuera de la Unión por lo que respecta a las dos principales categorías de riesgo enumeradas en el Reglamento de Inteligencia Artificial;

46. Pide que las disposiciones en materia de IA de los acuerdos comerciales de la Unión promuevan una IA de código abierto y fiable; pide a la Comisión que incluya la promoción de sistemas de IA fiables en el marco de las iniciativas del Global Gateway;

Recomendaciones relativas a las oportunidades que brinda la IA en la promoción de los derechos humanos

47. Subraya el potencial de los sistemas de IA para promover y reforzar los derechos humanos y responder a los principales retos a escala mundial; acoge con satisfacción los esfuerzos de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa para fomentar este uso de la IA a través de la gobernanza internacional;

48. Pide a la Comisión y al SEAE que apoyen la aplicación de sistemas de IA fiables en los mecanismos de seguimiento de las violaciones de los derechos humanos y de apoyo al

[5] Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, el corretaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso (DO L 206 de 11.6.2021, p. 1; ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/821/oj).

acceso a la justicia, así como en los ámbitos de la educación, la asistencia sanitaria, el cambio climático y la energía, además de, en general, en la promoción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;

°

° °

49. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Estados miembros.